

## ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

- El Consejo Directivo del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y demás aplicables de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 24 a 27 y demás aplicables del Instrumento de Creación de Creación del Centro de Investigación y Docencias Económicas, A.C., y considerando:
- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que México requiere formar profesionistas, especialistas e investigadores capaces de crear, innovar y aplicar conocimientos que beneficien a la sociedad en su conjunto;
- Que el H. Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de junio de 2002, expidió la Ley de Ciencia y Tecnología, misma que entró en vigor a partir del 6 de junio del mismo año;
- Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece que serán considerados como centros públicos de investigación las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan por objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica;
- Que el Centro de Investigación y Docencia y Económicas, A.C., es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida mediante Escritura Pública No. 42,956 de fecha 25 de noviembre de 1974, ante la notaría número 6 del Distrito Federal, la que funcionará con ese carácter y es una entidad paraestatal, asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria de acuerdo al artículo 46, fracción II, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual en los presentes estatutos se le denominará "La Asociación";
- Que de acuerdo con su instrumento de creación el Centro de Investigación y Docencia y Económicas, A.C., tiene por objeto producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social contemporánea y contribuir al desarrollo del país a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto;
- Que resulta necesario actualizar el marco jurídico que regula la organización, ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Centro de Investigación y Docencia y

Económicas, A.C, así como la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de sus  
órganos de dirección y administración académica.

Por lo antes expuesto ha tenido a bien expedir el:

Estatuto del Personal Académico del Centro de Investigación y Docencias Económicas A.C.



**ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE  
INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

*Objeto*

**Artículo 1.** El presente Estatuto tiene por objeto reglamentar la organización, ingreso, promoción y permanencia del personal académico del CIDE, así como la integración, facultades, obligaciones y funcionamiento de sus órganos de dirección y administración académica.

*Definiciones*

**Artículo 2.** Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. **CAAD:** El Consejo Académico Administrativo;
- II. **CAED:** El Consejo Académico de Evaluación Divisional;
- III. **CIDE:** El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
- IV. **Código de Ética:** El Código de Ética previsto en el Estatuto General del CIDE y aprobado por su Consejo Directivo;
- V. **Días:** Días naturales;
- VI. **Director General:** El director general del CIDE;
- VII. **Divisiones:** Las divisiones académicas de Administración Pública, Economía, Estudios Internacionales, Estudios Jurídicos, Estudios Políticos, Historia y cualquier otra que se cree de conformidad con los procedimientos aplicables;
- VIII. **Estatuto General:** El Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación y Docencia Económicas aprobado por su Asamblea General;
- IX. **Personal académico:** el integrado por:
  - a) Los profesores investigadores titulares;
  - b) Los profesores investigadores eméritos;
  - c) Los profesores investigadores visitantes;

- d) Los profesores investigadores afiliados;
  - e) Los profesores investigadores invitados;
  - f) Los profesores asociados;
  - g) Los asistentes de investigación;
- X. **Órganos de dirección académica:** Los órganos colegiados, los directivos académicos y las divisiones reguladas en este Estatuto.
- XI. **Secretario Académico:** El secretario académico del CIDE.
- XII. **Secretario General:** El secretario general del CIDE.

*Derechos y obligaciones del personal académico*

**Artículo 3.** El personal académico gozará de los derechos y las obligaciones que establece el presente Estatuto, sin perjuicio de otras disposiciones legales y administrativas aplicables. Las decisiones sobre su ingreso, promoción y definitividad se regirán con base en los criterios de calidad académica y profesional que determina este Estatuto, sin discriminación por razón de sexo, nacionalidad, raza o cualquier otra.

*Funciones del personal académico*

**Artículo 4.** Las funciones del personal académico son:

- I. Realizar investigación científica evaluable con criterios de calidad internacional en las disciplinas en las que se especializa el CIDE y conforme a las prioridades establecidas y aprobadas por su Consejo Directivo y los demás órganos de dirección académica;
- II. Participar en los programas docentes para formar profesionales de alto nivel;
- III. Efectuar acciones de extensión, que comprenden, entre otras, la vinculación mediante proyectos de investigación con los sectores público, social y privado, así como la divulgación de conocimientos que contribuyan a elevar la cantidad y calidad de la información y el debate público en la sociedad respecto de los temas en los que el CIDE se especializa;
- IV. Colaborar en la dirección y administración de las actividades propias a la misión y objetivos del CIDE, y
- V. Las demás que establezcan este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Organización en divisiones*

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades académicas, el CIDE se organizará internamente en divisiones.

*Interpretación*

**Artículo 6.** La interpretación administrativa de las disposiciones del presente Estatuto corresponde al Director General, quien deberá comunicarlas al Consejo Académico en su siguiente sesión ordinaria. En caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto General y este Estatuto prevalecerá el primero.

**Capítulo II**  
**Parte orgánica**

**Sección A. De los Órganos Colegiados**

*Órganos colegiados*

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus funciones académicas, el CIDE cuenta con los siguientes órganos colegiados:

- I. El Consejo Académico;
- II. El Consejo Académico Administrativo;
- III. El Consejo Académico de Evaluación Divisional; y
- IV. La Comisión Académica Dictaminadora.

*Facultades del Consejo Académico*

**Artículo 8.** El Consejo Académico es el máximo órgano colegiado interno de análisis, consulta y decisión en lo referente a las actividades académicas del CIDE. Tiene las facultades y obligaciones establecidas en el Estatuto General y las que deriven de este Estatuto.

*Integración del Consejo Académico*

**Artículo 9.** El Consejo Académico se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Directores de División, y
- V. Un profesor investigador titular de cada división, electo de conformidad con los criterios establecidos en el Artículo 14 de este Estatuto.

#### *Presidencia del Consejo*

**Artículo 10.** El Consejo Académico será presidido por el Director General, y fungirá como secretario del mismo el Secretario Académico, quien lo presidirá en caso de ausencia plenamente justificada del Director General.

#### *Sesiones*

**Artículo 11.** El Consejo Académico sesionará por lo menos una vez al semestre, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando el Director General así lo juzgue conveniente, o cuando al menos seis de sus integrantes así lo soliciten por escrito al Director General. En este último caso, el Director General deberá convocar al Consejo dentro de los 20 días posteriores a que reciba dicha solicitud.

#### *Quórum*

**Artículo 12.** El quórum del Consejo Académico será el de las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de que este número no sea entero, el quórum se integrará con el número entero inmediato superior. Esta regla aplicará también para los casos de votaciones calificadas.

#### *Votación*

**Artículo 13.** Las resoluciones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que este Estatuto disponga una votación calificada. Por votación calificada se entiende el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de empate, el Director General tendrá voto de calidad.

*Permanencia y suplencia de los representantes de las divisiones*

**Artículo 14.** El representante de una división deberá tener una antigüedad mínima de tres años y será electo por mayoría simple de los profesores investigadores titulares de su división. Durará en su encargo un periodo de dos años renovables por un periodo adicional. Podrá ser removido en cualquier momento por el voto de las dos terceras partes de los profesores investigadores titulares de la división. Cada representante tendrá un suplente electo por el mismo procedimiento.

*Ausencia de los Directores de División*

**Artículo 15.** Los Directores de División deberán asistir a las sesiones del Consejo Académico y sólo podrán ausentarse por causas de fuerza mayor que deberán informar, con la mayor antelación posible, al Director General y a los miembros de su división.

*Consejo Académico Administrativo (C.A.A.D.)*

**Artículo 16.** El Consejo Académico Administrativo es el órgano de coordinación entre las áreas académicas y administrativas y es el responsable de coordinar la ejecución del conjunto de las actividades del CIDE.

*Facultades del C.A.A.D.*

**Artículo 17.** Sin perjuicio de las facultades que le otorga el Estatuto General, corresponde al Consejo Académico Administrativo:

- I. Elaborar la propuesta de Plan de Mediano Plazo y el Programa Anual de Trabajo del CIDE, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo;
- II. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Trabajo y del Plan Estratégico del CIDE aprobados por el Consejo Académico;
- III. Coordinar y facilitar la interacción entre las áreas académicas y administrativas de la Institución;
- IV. Aprobar los proyectos financiados con recursos externos propuestos por la Oficina de Vinculación y Desarrollo;

- V. Formalizar los nombramientos, renovación de contratos y promociones del personal académico de conformidad con las decisiones de la Comisión Académica Dictaminadora o el Consejo Académico de Evaluación Divisional, según sea el caso; y
- VI. Las demás que establezca este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Integración del CAAD*

**Artículo 18.** El Consejo Académico Administrativo se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico; y
- III. El Secretario General.

*Quórum y presidencia.*

**Artículo 19.** El Consejo Académico Administrativo sólo podrá sesionar con la totalidad de sus miembros presentes. Estará presidido por el Director General y fungirá como secretario el Secretario Académico.

*Sesiones*

**Artículo 20.** El Consejo Académico Administrativo sesionará cuando menos una vez al mes. El Director General podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

*Consejo Académico de Evaluación Divisional (CAED)*

**Artículo 21.** El Consejo Académico de Evaluación Divisional es el órgano encargado de supervisar la ejecución de las políticas institucionales en el ámbito divisional y le corresponde evaluar y dar seguimiento a las actividades de investigación, docencia y extensión de las divisiones y ejercer las facultades que le otorga este Estatuto en relación con el ingreso y evaluación del personal académico adscrito a ellas.

*Facultades del CAED*

**Artículo 22.** El Consejo Académico de Evaluación Divisional tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, evaluar y dar seguimiento a los programas de investigación, docencia, y extensión de la división correspondiente;
- II. Analizar las recomendaciones de las divisiones con respecto al personal académico que aspira a ingresar a ellas y, en su caso, solicitar su formalización al Consejo Académico Administrativo;
- III. Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento de las obligaciones del personal académico de la división correspondiente contenidas en este Estatuto y realizar, en su caso, las observaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser comunicadas a los interesados;
- IV. Proponer la permanencia del personal académico adscrito a la división cuando así le corresponda, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Estatuto;
- V. Promover y supervisar la correcta ejecución de los convenios académicos de colaboración nacionales e internacionales que celebre el CIDE, a través de la división, con otras instituciones; y
- VI. Las demás que establezca este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Integración del CAED*

**Artículo 23.** El Consejo Académico de Evaluación Divisional se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director de la División correspondiente.

El Secretario General podrá participar, con voz pero sin voto, en los asuntos que así lo requieran. El Consejo podrá consultar la opinión de especialistas externos cuando así lo considere conveniente. En ningún caso estos especialistas tendrán voto.

*Quórum y presidencia*

**Artículo 24.** El Consejo Académico de Evaluación Divisional sólo podrá sesionar con la totalidad de sus miembros presentes. Estará presidido por el Director General y fungirá como secretario el Secretario Académico. Sus decisiones se tomarán por mayoría.

*Sesiones*

**Artículo 25.** El Consejo Académico de Evaluación Divisional sesionará por lo menos una vez al bimestre. Cualquiera de sus miembros podrá convocarlo a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

*Comisión Académica Dictaminadora*

**Artículo 26.** La Comisión Académica Dictaminadora es el órgano colegiado responsable de realizar la evaluación académica trienal y sexenal, así como determinar la permanencia, promoción y definitividad de los profesores investigadores titulares del CIDE con base en los criterios de calidad y excelencia académica y profesional establecidos en el presente Estatuto. Asimismo, le corresponde otorgar las licencias y sabáticos del personal académico de conformidad con las reglas establecidas en este Estatuto.

*Facultades de la Comisión Académica Dictaminadora*

**Artículo 27.** Corresponde a la Comisión Académica Dictaminadora:

- I. Realizar las evaluaciones académicas trienales y sexenales, según sea el caso, de los profesores investigadores titulares;
- II. Determinar la permanencia en el CIDE de los profesores investigadores titulares cuando sea el caso;
- III. Decidir sobre la promoción del personal académico;
- IV. Otorgar la definitividad a los profesores investigadores titulares;
- V. Autorizar académicamente las licencias y sabáticos del personal académico;
- VI. Elaborar y proponer para su aprobación al Consejo Académico los lineamientos que establezcan las reglas, requisitos y criterios de calidad académica que considerarán durante los procesos de evaluación, promoción, definitividad, licencias y sabáticos, mismos que serán dados a conocer al personal académico del CIDE;

VII. Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo Académico los lineamientos en los que se establezcan los criterios para determinar y evaluar las actividades de apoyo institucional, mismos que serán dados a conocer al personal académico del CIDE;

VIII. Tomar en consideración en sus decisiones relativas a evaluación, promoción y definitividad la pertenencia y nivel que tenga el profesor investigador titular en el Sistema Nacional de Investigadores;

IX. Ponderar y, en su caso, justificar en sus decisiones los casos en que la falta de uno de los requisitos establecidos en los procedimientos de evaluación, promoción o definitividad puedan ser excepcionalmente sustituidos por la abundancia de otro criterio o la evaluación de la calidad de la producción académica; y

X. Las demás que le otorga el presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### *Integración de la Comisión Académica Dictaminadora*

**Artículo 28.** La Comisión Académica Dictaminadora se integra con:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Director de la División que corresponda;
- IV. Un profesor investigador de la división que corresponda;
- V. Un profesor investigador titular del CIDE;
- VI. Un académico de reconocido prestigio, nacional e internacional, que no sea miembro del personal académico del CIDE; y
- VII. Un académico experto en la disciplina académica de la división que corresponda y que no sea miembro del personal académico del CIDE.

Cuando la Comisión Académica Dictaminadora analice para efectos de evaluación, promoción, definitividad, licencia o sabático el expediente de uno de sus integrantes, éste no podrá participar en la deliberación ni votar en la decisión correspondiente.

#### *Designación del profesor investigador de una división*

**Artículo 29.** El profesor investigador titular de una división académica miembro de la Comisión Académica Dictaminadora deberá ser un profesor investigador titular definitivo. Será designado por un periodo de dos años renovables hasta por dos ocasiones adicionales, mediante voto de la mitad más uno de la totalidad de los profesores investigadores titulares de la división. Sólo podrá ser removido en el caso de que como resultado de una evaluación sea condicionado, o bien, por una falta grave según el Código de Ética.

*Designación del profesor investigador del CIDE*

**Artículo 30.** El profesor investigador de la Comisión Académica Dictaminadora deberá contar con la definitividad y no haber recibido sanción por violaciones graves según el Código de Ética. Será designado por un periodo de tres años no renovables mediante elección directa de los profesores investigadores titulares del CIDE. En dicha elección deberán participar, cuando menos, la mitad más uno de los profesores investigadores titulares con derecho a voto. La lista de candidatos elegibles y de los profesores investigadores titulares con derecho a voto será elaborada por el Secretario Académico y deberá ser publicada al menos diez días antes de la elección. Sólo podrá ser removido en el caso de que como resultado de una evaluación sea condicionado, o por una falta grave según el Código de Ética.

*Designación del académico externo*

**Artículo 31.** El académico externo miembro de la Comisión Académica Dictaminadora deberá ser un académico de prestigio nacional e internacional, gozar de reconocida solvencia moral e intelectual, **tener al menos el nivel II** del Sistema Nacional de Investigadores y, de preferencia, haber sido miembro de las Comisiones Dictaminadoras de ese Sistema, de una institución académica de prestigio, o haber desarrollado actividades de dirección académica en instituciones nacionales o extranjeras. Será designado por el Consejo Académico de entre al menos dos candidatos propuestos por el Director General y por un periodo de tres años renovables **en una sola ocasión.**

*Designación de los expertos externos divisionales*

**Artículo 32.** El Director General designará, de una terna propuesta por cada división, a un académico experto en la disciplina que no sea miembro del personal académico del CIDE. Los integrantes de la terna deberán ser académicos de reconocido prestigio en el área sustantiva de la división que corresponda, gozar de amplia solvencia moral e intelectual, ser miembros del Sistema Nacional de Investigadores con al menos nivel II, y haber aceptado por escrito su disponibilidad para integrar la Comisión Académica Dictaminadora del CIDE. La designación se hará por un periodo de dos años renovables hasta por dos ocasiones.

*Quórum y presidencia*

**Artículo 33.** El quórum de la Comisión Académica Dictaminadora será de al menos 5 de sus integrantes, de los cuales al menos uno deberá ser externo al CIDE. Será presidida por el Director General y fungirá como secretario el Secretario Académico. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y el Director General tendrá voto de calidad en caso de empate.

*Sesiones*

**Artículo 34.** La Comisión Académica Dictaminadora sesionará cuando menos una vez al semestre. El Director General podrá convocarla a sesiones extraordinarias cuando así lo juzgue conveniente.

**Sección B. De los directivos académicos**

*Directivos académicos*

**Artículo 35.** Son directivos académicos los miembros del personal académico del CIDE responsables de realizar actividades de dirección, supervisión y representación académica, conforme lo establecen el Estatuto General y el presente Estatuto y están integrados por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Directores de División;

- V. El Coordinador General de Docencia;
- VI. Los Coordinadores de Programa Docente; y
- VII. Los Directores de Revista.

*Incompatibilidades*

**Artículo 36.** En ningún caso una persona podrá desempeñar simultáneamente dos cargos de directivo académico.

*Director General, Secretario Académico y Secretario General*

**Artículo 37.** Los requisitos, procedimientos de designación y remoción, así como las facultades del Director General, el Secretario Académico y el Secretario General del CIDE se rigen de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

*Requisitos de los Directores de División*

**Artículo 38.** Los Directores de División deberán ser profesores investigadores titulares, con una antigüedad mayor a tres años en el CIDE y contar con el grado de doctorado. El Consejo Académico podrá autorizar, de manera extraordinaria, el nombramiento de un Director de División que no cumpla con estos requisitos. Dicha autorización deberá estar debidamente motivada.

*Designación y periodo de ejercicio de los Directores de División*

**Artículo 39.** Los Directores de División serán nombrados por el Director General por un periodo de dos años, renovable hasta por dos ocasiones en forma consecutiva, previa consulta con los miembros de la división.

*Remoción de los Directores de División*

**Artículo 40.** Los Directores de División podrán ser removidos de su cargo cuando el Director General así lo determine, o por el Consejo Académico después de hacer una evaluación de su desempeño, a petición por escrito de las dos terceras partes de los profesores

investigadores titulares de la división correspondiente. En cualquier caso, la remoción deberá estar fundada y motivada.

*Facultades de los Directores de División*

**Artículo 41.** Los Directores de División tienen las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de investigación, docencia y extensión de su división;
- II. Supervisar y evaluar periódicamente la evolución de los proyectos de su división;
- III. Proponer al Consejo Académico de Evaluación Divisional candidatos para incorporarse a la planta académica de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 64 de este Estatuto;
- IV. Promover y negociar convenios y programas con otras instituciones, previa autorización del Consejo Académico de Evaluación Divisional;
- V. Someter a la Comisión Académica Dictaminadora la evaluación trienal, sexenal, de promoción y de definitividad de los profesores investigadores titulares según corresponda;
- VI. Nombrar a los Coordinadores de Programa Docente de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 de este Estatuto, según corresponda;
- VII. Coordinar la elaboración de los programas anuales de trabajo de su división, supervisar los programas docentes en coordinación con el Coordinador General de Docencia y el Coordinador de Programa Docente, y elaborar diagnósticos, evaluaciones y propuestas sobre todas las actividades de la división a su cargo;
- VIII. Participar en las sesiones del Consejo Académico, del Consejo Académico de Evaluación Divisional y de la Comisión Académica Dictaminadora, salvo causas de fuerza mayor;
- IX. Promover la recaudación de recursos externos para sus divisiones;
- X. Asignar, en consulta con los miembros de la división, el uso que se dará a los recursos que el Consejo Académico Administrativo le autorice a la división, y supervisar su ejercicio adecuado;
- XI. Informar semestralmente a su división y al Consejo Académico de Evaluación Divisional sobre las actividades realizadas en la división y sobre el uso que se le haya dado a los recursos; y

**XII.** Las demás que se deriven de este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Designación y remoción del Coordinador General de Docencia*

**Artículo 42.** El Coordinador General de Docencia será nombrado y removido por el Director General, a propuesta del Secretario Académico.

*Facultades del Coordinador General de Docencia*

**Artículo 43.** El Coordinador General de Docencia tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I.** Dirigir y supervisar las tareas de las áreas de apoyo académico y administrativo relacionadas con la docencia, junto con los Coordinadores de Programa Docente;
- II.** Participar en el diseño y coordinar la ejecución de todas las políticas orientadas a mantener altos estándares de desempeño en materia docente;
- III.** Coordinar el tronco común y los cursos y programas docentes comunes a los programas de licenciatura y posgrados;
- IV.** Coordinar la evaluación del desempeño del personal académico en materia docente y comunicarla, para los efectos que proceda, a los Coordinadores de Programa Docente, los Directores de División, el Consejo Académico de Evaluación Divisional y la Comisión Académica Dictaminadora; y
- V.** Supervisar las cuestiones relacionadas con la docencia en el CIDE que se deriven del presente Estatuto y de los Reglamentos de Licenciaturas y Posgrados.

*Coordinadores de Programa Docente*

**Artículo 44.** Los Coordinadores de Programa Docente serán nombrados por el Consejo Académico de Evaluación Divisional y podrán ser removidos por el mismo procedimiento. La remoción deberá estar fundada y motivada. Su nombramiento será renovado cada dos años previa evaluación de su desempeño por el mismo Consejo. En el caso de programas docentes en los que intervenga más de una división, el Coordinador de Programa Docente será

designado por un Consejo Académico de Evaluación Divisional ampliado en el que participen los Directores de las Divisiones involucradas en el programa docente.

*Facultades de los coordinadores de programa docente*

**Artículo 45.** Las facultades y responsabilidades de los coordinadores de programa docente serán aquellas establecidas en los Reglamentos de Licenciaturas y Postgrados.

*Nombramiento y remoción de los Directores de Revista*

**Artículo 46.** Los Directores de Revista serán profesores investigadores del CIDE, nombrados por el Consejo Académico de Evaluación Divisional a propuesta del Director de División y previa consulta con el Consejo Editorial de la Revista. Su designación será por un periodo de tres años renovable hasta en dos ocasiones y podrán ser removidos por el mismo procedimiento.

*Facultades de los Directores de Revista*

**Artículo 47.** Los Directores de Revista tienen las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar la integración de la revista a su cargo;
- II. Garantizar la publicación oportuna de la revista;
- III. Presidir el Comité Editorial de la revista;
- IV. Garantizar los niveles de calidad que exige el CIDE y que resultan indispensables para que la revista sea incluida en los índices nacionales e internacionales de excelencia académica; y
- V. Promover las labores de difusión de la revista.

*Programas anuales de trabajo*

**Artículo 48.** Además de las responsabilidades referidas en los artículos correspondientes, los Directores de División, el Coordinador General de Docencia, los Coordinadores de Programa Docente y los Directores de Revista deberán presentar al Secretario Académico su respectivo programa anual de trabajo y supervisar el buen desempeño del personal adscrito a su cargo.

## **Sección C. De las divisiones**

### *Adscripción del personal académico en las divisiones*

**Artículo 49.** Todo el personal académico deberá estar adscrito a una división, con excepción de los profesores investigadores invitados que podrán estar adscritos a la Dirección General. Independientemente de su adscripción, el personal académico podrá participar en actividades académicas de otras divisiones. El Secretario Académico promoverá las actividades interdivisionales, y establecerá la manera de reportarlas para efectos administrativos.

### *Dirección de las divisiones*

**Artículo 50.** Cada división contará con un Director de División, designado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 39 de este Estatuto, quien tendrá las facultades y responsabilidades establecidas en el Artículo 41 de este Estatuto.

### *Participación de los Directores Académicos en las divisiones*

**Artículo 51.** El Director General, el Secretario Académico y el Secretario General no participarán en la toma de decisiones al interior de sus respectivas divisiones durante el periodo de su encargo. Sin embargo, su productividad académica será tomada en cuenta y reportada como parte de la productividad de la división a la que estén adscritos.

## **CAPÍTULO III**

### **CATEGORÍAS E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **Sección A. De los profesores investigadores titulares**

##### *Profesores investigadores titulares*

**Artículo 52.** Son profesores investigadores titulares las personas que, por cumplir con los requisitos contemplados en este Estatuto fueron contratadas por el CIDE para realizar actividades de investigación, docencia y extensión.

*Categorías de los profesores investigadores titulares*

**Artículo 53.** Los profesores investigadores titulares podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes, cuyas características y requisitos están definidos en el capítulo VI del presente Estatuto:

- I. Profesor investigador titular nivel A
- II. Profesor investigador titular nivel B
- III. Profesor investigador titular nivel C
- IV. Profesor investigador titular nivel D
- V. Profesor investigador titular nivel E

*Derechos de los profesores investigadores titulares*

**Artículo 54.** Los profesores investigadores titulares tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de libertad de investigación;
- II. Ejercer el derecho de libertad de cátedra;
- III. Conservar su categoría y nivel al cumplir con las obligaciones, requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto;
- IV. Recibir las distinciones y premios que les corresponda, de acuerdo con la normatividad del CIDE;
- V. Gozar de licencias y periodo sabático, en los términos que establece este Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VI. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación académica en el CIDE;
- VII. Desempeñar en otras instituciones cátedra u otras labores remuneradas hasta por ocho horas semanales, siempre y cuando éstas no afecten las obligaciones y deberes que tienen con el CIDE y no se interpongan con sus horarios y las labores en éste. Dichas actividades deberán informarse semestralmente a las autoridades del CIDE;
- VIII. Contar con apoyo institucional para asistir a eventos académicos relevantes para su desempeño profesional;

- IX. Participar en proyectos con financiamiento del Fideicomiso "Ciencia y Tecnología" del CIDE de acuerdo a las decisiones del Comité Técnico de dicho Fideicomiso;
- X. Ser nombrado Directivo Académico del CIDE en los términos que establece este Estatuto y al término de su encargo, reintegrarse a sus actividades académicas con la misma categoría y nivel que tenían antes de su nombramiento como directivo, salvo que hayan tenido una promoción académica de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- XI. Participar en la toma de decisiones de la división a que se encuentren adscritos, así como en las del CIDE, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;
- XII. Contar con apoyo institucional para participar en comités de evaluación externos; y
- XIII. Los demás que se deriven de su nombramiento, contrato de trabajo, del presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Obligaciones de los profesores investigadores titulares*

**Artículo 55.** Los profesores investigadores titulares tienen las siguientes obligaciones:

- I. Prestar sus servicios de acuerdo con las necesidades de los programas de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE;
- II. Presentar al Consejo Académico de Evaluación Divisional sus proyectos anuales de trabajo, que deberán contener los mínimos de producción académica por año, así como informes escritos semestrales de sus actividades académicas internas y externas en materia de investigación, docencia, extensión y participación institucional;
- III. Cumplir con sus proyectos anuales de trabajo y las comisiones académicas que le sean encomendadas que no contravengan lo estipulado por este Estatuto;
- IV. Impartir, cuando así se le requiera por un coordinador de programa docente o el coordinador general de docencia, dos cursos al año en los programas docentes regulares del CIDE de acuerdo con las necesidades de dichos programas. El Director de División, en consulta con el Coordinador General de Docencia, podrá requerirle al profesor investigador titular que imparta hasta dos cursos adicionales en caso de que sea necesario para la buena marcha de los programas docentes;

- V. Sujetarse a las evaluaciones anuales, trienales o sexenales, según sea el caso, aportando a los Directores de División la información que se les requiera para este efecto;
- VI. Mantener informado al Director de División y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horarios laborables, comisiones, nombramientos y sanciones;
- VII. Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el CIDE con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
- VIII. Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe sustantivo final, de acuerdo al formato que establezca el CIDE, con copia al Consejo Académico de Evaluación Divisional;
- IX. Acreditarse como personal académico del CIDE en eventos y publicaciones académicas externas en los que participe;
- X. Coordinarse con la Oficina de Vinculación y Desarrollo para todo lo concerniente a la administración de recursos externos;
- XI. Colaborar en actividades de apoyo institucional; y
- XII. Las demás que se deriven de su nombramiento, contrato de trabajo, del presente Estatuto y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Requisitos para ingresar al CIDE*

**Artículo 56.** Para ingresar al CIDE como profesor investigador titular se requiere cumplir al menos con los requisitos establecidos para el nivel A en este Estatuto y que exista una plaza disponible.

*Modalidades de ingreso*

**Artículo 57.** El proceso de ingreso podrá iniciarse mediante concurso abierto o bien por invitación directa del Director General o del Director de División previo acuerdo con el Secretario Académico. En todos los casos se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el presente Estatuto.

*Responsabilidades de los Directores de División en el proceso de ingreso*

**Artículo 58.** El Director de División a la que aspira ingresar un candidato a profesor investigador titular es el responsable de coordinar, supervisar y presidir los procesos de ingreso y deberá informar por escrito a los miembros de su división y al Secretario Académico del inicio de dicho proceso.

*Procedimiento mediante concurso abierto*

**Artículo 59.** En el caso de procedimiento mediante concurso abierto, el Director de División establecerá un comité de selección con al menos dos profesores investigadores titulares que hayan aprobado sin condicionamiento su última evaluación trienal o sexenal, quienes procederán, entre otras actividades, a elaborar el perfil del candidato, participar en su búsqueda, realizar la revisión de documentación y referencias y determinar la preselección de candidatos. El Director de División deberá informar al resto de los miembros de la división sobre la composición del comité de selección una vez que éste haya sido conformado.

*Integración del expediente de ingreso*

**Artículo 60.** El expediente de todo candidato a ingresar como profesor investigador titular deberá contener, por lo menos:

- I. El currículum del candidato;
- II. Dos cartas de recomendación;
- III. Informes de evaluación de su capacidad docente, de existir, o una referencia al respecto;
- IV. Una muestra de un trabajo de investigación escrito; y
- V. Un plan de trabajo presentado por el candidato, incluyendo tanto docencia como investigación, y que podrá incluir un proyecto de investigación de conformidad con los requerimientos específicos de cada división.

*Seminario de ingreso*

**Artículo 61.** El candidato a profesor investigador titular deberá presentar un seminario de ingreso que se deberá desarrollar al menos ante la mitad más uno de de los profesores investigadores titulares de la división. Este seminario deberá ser abierto y se informará de su celebración al personal académico del CIDE. También podrá invitarse a expertos en el tema para que emitan una opinión sobre el candidato.

*Excepciones al seminario de ingreso.*

**Artículo 62.** Excepcionalmente, cuando se trate de candidatos de alto nivel, excelencia académica y una trayectoria reconocida en el medio académico, dos terceras partes de los profesores investigadores titulares con una evaluación trienal aprobada sin condicionamiento, podrán eximir al candidato de presentar el seminario de ingreso y procederán a hacer la recomendación de ingreso al Consejo Académico de Evaluación Divisional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 de este Estatuto. El Director General también podrá solicitar a los profesores investigadores titulares de la división la omisión del seminario de ingreso, la cual deberá ser aprobada por el mismo porcentaje de votación.

*Recomendación de ingreso*

**Artículo 63.** Para el ingreso de un Profesor Investigador titular se requiere la recomendación positiva de la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división. Esta recomendación deberá manifestarse en una reunión convocada por escrito con al menos una semana de antelación.

*Intervención del Consejo Académico de Evaluación Divisional*

**Artículo 64.** Una vez concluido el proceso de evaluación y con la recomendación positiva de los profesores investigadores titulares a que se refiere el Artículo 63 de este Estatuto, el Director de División presentará el asunto al Consejo Académico de Evaluación Divisional, el cual analizará la propuesta y procederá, en su caso, a aprobar la contratación, así como a determinar el nivel que se le asignarán al candidato. A la sesión del Consejo podrá asistir con voz pero sin voto el miembro de la división ante la Comisión Académica Dictaminadora.

*Negativa de proceder a la contratación*

**Artículo 65.** En el caso que el Consejo Académico de Evaluación Divisional rechace la contratación, deberá justificarlo ante el Consejo Académico, quien podrá revocar la decisión por votación calificada.

*Comunicación de la decisión al Candidato*

**Artículo 66.** El Director de División comunicará al candidato la decisión sobre su ingreso. En caso de que esta decisión sea positiva, el Secretario Académico elaborará una oferta por escrito al candidato.

*Ingreso con definitividad*

**Artículo 67.** Luego del proceso de contratación, y tomando en cuenta la trayectoria del candidato, la Comisión Académica Dictaminadora, a propuesta del Consejo Académico de Evaluación Divisional, podrá determinar, en casos de méritos excepcionales, que se le otorgue la definitividad en el CIDE. Durante este mismo proceso, y a petición del Director de División respectivo, el Director General podrá reconocer un determinado porcentaje de la antigüedad que el candidato tenga acumulada en la institución académica de procedencia para efectos del año sabático y los derechos de voto a que se refiere este Estatuto.

*Duración de los contratos de los profesores investigadores titulares.*

**Artículo 68.** En todos los casos, la clasificación inicial se mantiene por un mínimo de dos años.

---

**Sección B. De los profesores investigadores eméritos**

*Profesores investigadores eméritos*

**Artículo 69.** Son elegibles a la distinción de profesores investigadores eméritos los académicos que, habiendo prestado sus servicios al CIDE, cuenten con una trayectoria excepcional de 25 años en materia de investigación, docencia, extensión y participación institucional. Las nominaciones para esta distinción serán presentadas por el Director General

al Consejo Académico, quien determinará, en su caso, la designación. Los derechos y obligaciones de los profesores investigadores eméritos se establecerán en los lineamientos correspondientes que deberán ser aprobados por el Consejo Académico.

### *Sección C. De los profesores investigadores visitantes*

#### *Requisitos de los profesores investigadores visitantes*

**Artículo 70.** Son profesores investigadores visitantes las personas que tengan una adscripción académica principal en una institución distinta del CIDE y realicen una estancia de investigación o docencia en el CIDE de por lo menos un trimestre.

#### *Duración del nombramiento*

**Artículo 71.** Los profesores investigadores visitantes tendrán esa categoría durante el tiempo que dure su estancia en el CIDE, misma que no podrá prolongarse por más de dos años de manera ininterrumpida. Tendrán los derechos y obligaciones que, en su caso, establezca su contrato.

#### *Designación de los profesores investigadores visitantes*

**Artículo 72.** Los profesores investigadores visitantes serán nombrados por el Director General a propuesta del Director de División correspondiente, y en consulta con el Secretario Académico, siempre que tenga la aprobación de la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división.

---

### *Sección D. De los profesores investigadores afiliados*

#### *Profesores investigadores afiliados*

**Artículo 73.** Son profesores investigadores afiliados quienes realizan su actividad principal fuera del CIDE pero colaboran en alguna de sus actividades de investigación, docencia o extensión.

#### *Características y duración de la afiliación*

**Artículo 74.** La designación de profesor investigador afiliado es un cargo honorífico que no implica la ocupación de una plaza, se mantendrá por un periodo de un año renovable, y generará los derechos y obligaciones que se establezcan en el convenio de afiliación.

*Designación de los profesores investigadores afiliados*

**Artículo 75.** Los profesores investigadores afiliados serán nombrados por el Director General a propuesta del Director de División correspondiente, en consulta con el Secretario Académico, siempre que así lo acuerden la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división correspondiente. Corresponde a los Directores de División presentar al Director General para su aprobación, y previa consulta con los profesores investigadores titulares de la división, un proyecto de convenio en donde se especifiquen las condiciones de la afiliación.

**Sección E. De los profesores investigadores invitados**

*Profesores investigadores invitados*

**Artículo 76.** Son profesores investigadores invitados las personas que, con base en su trayectoria académica y profesional, tienen un contrato con el CIDE para realizar actividades de investigación, docencia o extensión por un periodo determinado no mayor a tres años y sujeto a la disponibilidad de una plaza.

*Adscripción*

**Artículo 77.** Los profesores investigadores invitados estarán adscritos a la Dirección General, o bien a una división, siempre que cuente con la aprobación de la mitad más uno de los profesores investigadores titulares de la división. Serán evaluados anualmente por un Consejo *ad hoc* designado por el Director General.

*Incompatibilidades*

**Artículo 78.** El personal académico invitado no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el CIDE, votar en los procesos de decisión colegiada de las divisiones, ni podrá aspirar a la definitividad.

*Designación*

**Artículo 79.** Los profesores investigadores invitados serán designados de manera directa por el Director General por un año renovable hasta por dos ocasiones adicionales, previa presentación y evaluación, según sea el caso, de un proyecto de trabajo y salvo que el Consejo Académico se oponga a su ingreso o permanencia por votación calificada. En ningún caso el número de profesores investigadores invitados podrá ser mayor a tres en el CIDE.

*Opción de ingreso regular*

**Artículo 80.** Los profesores investigadores invitados podrán optar por su ingreso como profesores investigadores titulares si cumplen con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y completan el procedimiento establecido en los Artículos 61 a 63 del mismo. En este caso se podrá reconocer su antigüedad en el CIDE para efectos académicos.

**Sección F. De los profesores asociados**

*Profesores asociados*

**Artículo 81.** Son profesores asociados quienes colaboran en las actividades de investigación, docencia o extensión en una división del CIDE.

*Categorías*

**Artículo 82.** Los profesores asociados podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes, cuyas características y requisitos están definidos en el capítulo VI del presente Estatuto:

- I. Profesor Asociado nivel A
- II. Profesor Asociado nivel B
- III. Profesor Asociado nivel C

*Derechos de los profesores asociados*

**Artículo 83.** Los profesores asociados tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir el crédito correspondiente, en función del tipo de tarea desempeñada, por su participación en los trabajos de docencia, investigación, o extensión; y
- II. Las demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Obligaciones de los profesores asociados*

**Artículo 84.** Los profesores asociados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Participar en actividades de apoyo institucional a la investigación, la docencia o la extensión;
- II. Presentar anualmente al Director de División correspondiente un informe de las actividades realizadas como profesor asociado;
- III. Acreditarse como miembro del CIDE en cualquier publicación o actividad académica externa al CIDE;
- IV. Las demás que se deriven de su contrato, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Ingreso y promoción*

**Artículo 85.** El Consejo Académico de Evaluación Divisional es el órgano responsable de aprobar el nombramiento, evaluar anualmente y promover a los profesores asociados, a propuesta del Director de División correspondiente.

*Permanencia*

**Artículo 86.** Los profesores asociados podrán solicitar su ingreso como profesores investigadores titulares cuando cumplan con los requisitos y el procedimiento previstos en este Estatuto. En ese caso se les podrá reconocer su antigüedad para efectos académicos.

**Sección G. De los asistentes de investigación**

*Asistente de investigación*

**Artículo 87.** Son asistentes de investigación quienes auxilian al personal académico en sus labores académicas.

*Categorías*

**Artículo 88.** Los asistentes de investigación podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes, cuyas características y requisitos están definidos en el capítulo VI de este Estatuto:

- I. Asistente de Investigación nivel A
- II. Asistente de Investigación nivel B
- III. Asistente de Investigación nivel C

*Ingreso y promoción*

**Artículo 89.** Los asistentes de investigación serán nombrados directamente por el Director de División, o bien, a propuesta de un profesor investigador, sujeto a la disponibilidad de plazas autorizadas. La renovación de sus contratos será aprobada por el Director de División semestral o anualmente, previa evaluación académica. Sujeto a la disponibilidad de recursos, podrán ser promovidos de categoría por el Director de División correspondiente.

*Permanencia*

**Artículo 90.** Los asistentes de investigación podrán permanecer en el CIDE por dos años. En casos excepcionales, y previa autorización expresa del Director de División correspondiente, podrán renovarse sus contratos **por más tiempo**.

*Derechos de los asistentes de investigación.*

**Artículo 91.** Los asistentes de investigación tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir el crédito correspondiente, en función del tipo de tarea desempeñada por su participación en los trabajos de investigación, docencia o extensión; y
- II. Los demás que se deriven de su contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Obligaciones de los asistentes de investigación*

**Artículo 92.** Los asistentes de investigación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Laborar la jornada que se establezca en su contrato en actividades asignadas por el o los profesores investigadores de los que dependan;
- II. Participar en actividades de apoyo institucional a la investigación, la docencia o la extensión;
- III. Presentar anualmente al Director de División correspondiente su informe de actividades como asistente de investigación, que deberá incluir la solicitud del o los profesores investigadores responsables para continuar con el nombramiento; y
- IV. Los demás que se deriven de contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO IV

### EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### Sección A. De la evaluación

*Requisitos para permanencia y promoción.*

**Artículo 93.** La evaluación, promoción y definitividad del personal académico del CIDE está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto, su contrato de trabajo, el Código de Ética del CIDE y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Promoción y permanencia de profesores investigadores visitantes, afiliados y profesores asociados.*

**Artículo 94.** Corresponde al Consejo Académico de Evaluación Divisional, previa evaluación de su desempeño académico y de las obligaciones estipuladas en sus contratos o convenios, según corresponda, determinar la permanencia de los profesores investigadores visitantes, los profesores investigadores afiliados y los profesores asociados. En caso de que se determine la no permanencia, se le podrá conceder una prórroga de hasta seis meses, salvo que tengan una antigüedad menor a tres años.

*Promoción y permanencia de los asistentes de investigación*

**Artículo 95.** La permanencia y promoción de los asistentes de investigación se regirá de acuerdo a lo estipulado en los artículos 89 y 90 de este Estatuto.

*Evaluación anual por C-AED*

**Artículo 96.** Corresponde al Consejo Académico de Evaluación Divisional realizar la primera y segunda evaluación anual de trabajo de los profesores investigadores titulares. El Consejo realizará estas evaluaciones con base en sus proyectos e informes de trabajo anuales, así como de lo demás que se derive de su contrato de trabajo, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del CIDE.

*Negativa de permanencia en el CIDE*

**Artículo 97.** En caso de que el Consejo Académico de Evaluación Divisional determine la no permanencia de un profesor investigador titular después de la primera o la segunda evaluación anual, lo deberá comunicar por escrito al profesor de manera fundada y motivada, y se le podrá conceder una prórroga no renovable de hasta seis meses de su contrato para que pueda preparar su salida del CIDE.

*Inconformidad por negativa de permanencia en el CIDE*

**Artículo 98.** En el caso previsto por el artículo anterior, el profesor investigador titular podrá presentar una inconformidad por escrito ante la Comisión Académica Dictaminadora dentro de los quince días posteriores a que se le comunicó la decisión. La Comisión Académica Dictaminadora podrá confirmar la decisión de no permanencia o revocarla. En este último caso el CIDE otorgará al profesor un nuevo contrato por un año.

*Revisión trienal o sexenal*

**Artículo 99.** Los profesores investigadores titulares serán evaluados cada tres años por la Comisión Académica Dictaminadora, o bien cada seis cuando hayan obtenido su definitividad de conformidad con el Artículo 124. Esta evaluación deberá realizarse tres meses antes de que concluya el contrato vigente del profesor investigador titular.

*Inicio de la evaluación*

**Artículo 100.** El Secretario Académico deberá notificar en enero y junio de cada año, a los profesores investigadores titulares que corresponda, el calendario de sesiones de la Comisión Académica Dictaminadora y los miembros del personal académico que serán evaluados, a efecto de que preparen y entreguen la documentación que se les requiera en las fechas establecidas en el mismo. Si el profesor investigador titular entrega la documentación en las fechas señaladas, su caso deberá ser analizado en la sesión de la Comisión Académica Dictaminadora que corresponda.

*Propósito y bases de la revisión trienal*

**Artículo 101.** La evaluación trienal o sexenal consiste en una evaluación integral detallada del trabajo académico del profesor investigador titular, y tomará en consideración las labores y productos de investigación, docencia, extensión y participación institucional. En particular, la Comisión Académica Dictaminadora deberá considerar, entre otros elementos:

- I. Los proyectos de trabajo e informes anuales presentados por el profesor investigador titular, así como un proyecto trienal de trabajo en materia de investigación y docencia;
- II. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Estatuto, su contrato de trabajo y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. El registro que obre en el CIDE de su producción académica y su participación en actividades institucionales;
- IV. La existencia de una evaluación docente positiva, con base en el informe que para el efecto rinda el Coordinador General de Docencia, así como la auto evaluación docente del propio profesor investigador titular;
- V. Cualquier otro informe o documento que el profesor investigador titular considere pertinente.

*Criterios de calidad*

**Artículo 102.** La Comisión Académica Dictaminadora deberá ponderar, de manera prioritaria en su evaluación, la calidad del trabajo del profesor investigador titular. Si la Comisión lo considera pertinente, podrá solicitar dictámenes externos o internos que aporten elementos de juicio para documentar este criterio. Asimismo podrá solicitar la presencia del profesor investigador titular para que amplíe la información contenida en el expediente.

*Resultados de la revisión trienal o sexenal*

**Artículo 103.** La Comisión Académica Dictaminadora determinará en sus resoluciones:

- I. La permanencia del profesor investigador titular por tres o seis años adicionales, al término del cual será evaluado nuevamente;
- II. La permanencia condicionada por un periodo de un año al término del cual deberá ser revisado por la misma Comisión. El condicionamiento será formulado de manera tal que pueda cumplirse de manera razonable en el plazo otorgado. En caso de cumplir con el condicionamiento, se le renovará el contrato por dos años adicionales. De lo contrario, la Comisión podrá renovar el condicionamiento por un año adicional.
- III. La no permanencia del profesor investigador titular en el CIDE.

*Efectos de las recomendaciones de permanencia*

**Artículo 104.** Sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que se deriven de su contrato de trabajo, del presente Estatuto y de otras disposiciones legales y administrativas aplicables, en caso de obtener la recomendación positiva a que se refiere la fracción I del Artículo 103 de este Estatuto, los profesores investigadores titulares serán evaluados de nuevo por la Comisión Académica Dictaminadora cada tres años, o cada seis si hubieren obtenido su definitividad.

*Revisiones trienales o sexenales subsecuentes*

**Artículo 105.** En las evaluaciones trienales o sexenales subsecuentes, se seguirá el mismo procedimiento que para la primera evaluación trienal.

*Efectos de la permanencia condicionada*

**Artículo 106.** Salvo lo dispuesto por el Artículo 109 de este Estatuto, los profesores investigadores titulares sujetos a la permanencia condicionada a que se refiere la fracción II del Artículo 103 del mismo continuarán considerándose como personal académico regular, y mantendrán sus derechos y obligaciones conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Negativa de permanencia en el CIDE*

**Artículo 107.** En caso de que la Comisión Académica Dictaminadora determine recomendar la no permanencia en el CIDE de un profesor investigador titular, deberá emitir un dictamen justificado por escrito que se comunicará de inmediato al profesor investigador titular que corresponda. En estos casos el Consejo Académico Administrativo procederá a prorrogar por un periodo de un año el contrato de trabajo del profesor investigador titular, a efecto de que éste pueda preparar su salida del CIDE.

*Recurso de inconformidad*

**Artículo 108.** El profesor investigador titular a quien se le comunique la recomendación de no permanencia podrá presentar por escrito, dentro de los 30 días siguientes a que la reciba, una inconformidad ante el Consejo Académico de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 142 de este Estatuto. Dicha inconformidad deberá aportar los elementos que permitan sustentarla.

*Sabático y definitividad*

**Artículo 109.** La recomendación positiva de la evaluación trienal o sexenal que corresponda es requisito indispensable para solicitar sabático y definitividad, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

*Solicitud obligatoria de definitividad.*

**Artículo 110.** En la segunda evaluación trienal la Comisión Académica Dictaminadora deberá resolver si otorga la definitividad al profesor investigador titular en caso de no haberla obtenido previamente. En caso de resolver negativamente se le concederá una prórroga de un año para que prepare su salida del CIDE.

**Sección B. De la promoción**

*Inicio del procedimiento*

**Artículo 111.** Las solicitudes de promoción académica serán presentadas a la Comisión Académica Dictaminadora por el Director de División a solicitud del profesor investigador titular. El Director de División deberá presentar la solicitud en la sesión de la Comisión Académica Dictaminadora inmediata posterior a la fecha en que recibió la solicitud. En caso de

disponibilidad de plaza, el profesor investigador titular podrá solicitar su promoción al momento de la evaluación trienal que corresponda.

#### *Requisitos*

**Artículo 112.** Para solicitar la promoción el profesor investigador titular deberá haber permanecido al menos dos años en el mismo nivel de clasificación del personal académico establecido en el Artículo 53 de este Estatuto, y no estar sujeto en ese momento a una permanencia condicionada. El Director General, el Secretario Académico y el Secretario General no podrán solicitar promoción durante el periodo de su encargo.

#### *Disponibilidad de plazas*

**Artículo 113.** Todas las promociones estarán sujetas a la disponibilidad de plazas y de los recursos correspondientes.

#### *Criterios de evaluación*

**Artículo 114.** Para la evaluación de las solicitudes de promoción la Comisión Académica Dictaminadora tomará en cuenta:

- I. Que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en este Estatuto para la categoría a la que aspira;
- II. Los proyectos de trabajo e informes anuales presentados por el profesor investigador titular;
- III. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Estatuto, su contrato de trabajo y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Las evaluaciones docentes que haya elaborado la Coordinación General de Docencia sobre el candidato; y
- V. Cualquier otro informe o documento que el profesor investigador titular considere pertinente.

La Comisión Académica Dictaminadora podrá solicitar dictámenes internos o externos y la presencia del profesor investigador titular para que amplíe la información contenida en el expediente.

#### *Resoluciones*

**Artículo 115.** La Comisión Académica Dictaminadora deberá emitir por escrito una recomendación:

- I. Favorable, en cuyo caso la promoción será al nivel inmediato superior; o
- II. No favorable, en cuyo caso deberá comunicar por escrito al solicitante las razones de su decisión.

*Mantenimiento del nivel*

**Artículo 116.** En caso de promoción, el profesor investigador titular mantendrá su nuevo nivel por un período mínimo de dos años.

*Presentación de una nueva solicitud*

**Artículo 117.** En caso de que la promoción no sea aprobada, el candidato podrá solicitarla nuevamente una vez transcurrido un año natural. En su nueva solicitud deberá incluir, por escrito, los resultados adicionales de su trabajo académico que justifiquen dicha nueva solicitud.

*Número limitado de plazas*

**Artículo 118.** En caso de que haya más decisiones favorables que plazas disponibles, las promociones se otorgarán primero a los profesores investigadores titulares con mayor antigüedad en el CIDE.

### **Sección C. De la definitividad**

*Definitividad académica*

**Artículo 119.** Por definitividad académica se entiende el derecho de los profesores investigadores titulares a ser evaluados por la Comisión Académica Dictaminadora cada seis años de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Los profesores investigadores titulares que obtengan su definitividad gozarán de las prerrogativas académicas que establezcan los lineamientos de definitividad previstos en el Artículo 27 de este Estatuto.

*Solicitud de definitividad*

**Artículo 120.** Los profesores investigadores titulares podrán presentar su solicitud de definitividad en cualquier momento, después de haber obtenido una recomendación positiva en su evaluación trienal inmediata anterior. La solicitud se deberá presentar por conducto del Secretario Académico a la Comisión Académica Dictaminadora. En dicha solicitud se deberán manifestar por escrito las contribuciones que el solicitante haya hecho a la vida académica e institucional del CIDE, así como su potencial para hacerlo en el futuro.

*Procedimiento de la solicitud de definitividad*

**Artículo 121.** La Comisión Académica Dictaminadora deberá considerar las solicitudes de definitividad en sus sesiones ordinarias.

*Criterios para otorgar la definitividad*

**Artículo 122.** Para otorgar la definitividad, la Comisión Académica Dictaminadora deberá considerar, además de los criterios de producción y calidad académica establecidos en los Artículos 101 y 102 de este Estatuto, las contribuciones que en materia de investigación, docencia, extensión y participación institucional haya realizado el solicitante a la vida institucional del CIDE y su potencial para hacerlo en el futuro con base en los programas institucionales de trabajo aprobados por los órganos de dirección académica del CIDE.

*Decisiones sobre definitividad.*

**Artículo 123.** La Comisión Académica Dictaminadora elaborará un dictamen y emitirá una recomendación:

- I. Positiva; o
- II. Negativa.

Esta recomendación, junto con el dictamen, deberá ser comunicada al solicitante y al Consejo Académico Administrativo para los efectos administrativos que procedan.

*Efectos de la recomendación positiva*

**Artículo 124.** En el caso que la Comisión Académica Dictaminadora otorgue la definitividad, el profesor investigador titular será evaluado de nuevo por la Comisión Académica Dictaminadora seis años después de su última revisión trienal. Las evaluaciones posteriores se realizarán en periodos iguales. Lo anterior, sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus

obligaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55 y demás aplicables de este Estatuto.

*Efectos de una recomendación negativa.*

**Artículo 125.** Salvo lo dispuesto por el Artículo 110 de este Estatuto, en caso de que la Comisión Académica Dictaminadora determine no otorgarle la definitividad, el profesor investigador podrá presentar de nuevo su solicitud dos años calendario después.

*Reconsideración*

**Artículo 126.** El profesor investigador titular a quien se le comunique una decisión negativa podrá presentar, dentro de los 30 días siguientes a que la reciba, una inconformidad de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 142 de este Estatuto.

## CAPÍTULO V

### DE LOS SABÁTICOS Y LICENCIAS

*Ejercicio*

**Artículo 127.** El ejercicio del año sabático y las licencias será aprobado por la Comisión Académica Dictaminadora.

*Lineamientos*

**Artículo 128.** La Comisión Académica Dictaminadora expedirá los lineamientos que establezcan las reglas, requisitos y criterios que considerará para el otorgamiento del sabático y las licencias. Dichos lineamientos deberán ser aprobados por mayoría del Consejo Académico y serán dados a conocer a los miembros del personal académico del CIDE.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS NIVELES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SUS REQUISITOS

*Clasificación del personal académico*

**Artículo 129.** Todos los profesores investigadores titulares, los profesores asociados y los asistentes de investigación serán clasificados en uno de los niveles que se describen en este Capítulo.

**Sección A. De los niveles para la clasificación de los profesores investigadores titulares**

*Profesor Investigador Titular nivel A*

**Artículo 130.** Para ingresar a la categoría de Profesor Investigador Titular nivel A, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Ser candidato a o tener el grado de doctor;
- II. Desarrollar investigación y docencia en áreas de interés para el CIDE;
- III. Tener un producto de investigación terminado;

*Profesor Investigador Titular nivel B*

**Artículo 131.** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor Investigador Titular nivel B, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado cuando menos un año en labores docentes o de investigación;
- III. Tener dos productos de investigación terminados; y
- IV. Haber colaborado en al menos una actividad de apoyo institucional, salvo que se trate de primer ingreso.

*Profesor Investigador Titular nivel C*

**Artículo 132.** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor Investigador Titular nivel C, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes o de investigación;
- III. Tener 4 artículos dictaminados aceptados o publicados en revistas con calidad internacional, o 1 libro dictaminado en editorial de calidad internacional, o 4 capítulos dictaminados en libros de calidad internacional, o sus combinaciones equivalentes;

- IV. Haber realizado investigación que represente una contribución científica importante de acuerdo a los criterios de excelencia de cada disciplina;
- V. Haber impartido al menos 4 cursos en licenciatura o posgrado;
- VI. Haber contribuido en la formación de recursos humanos; y
- VII. Haber colaborado en al menos dos actividades de apoyo institucional, salvo que se trate de primer ingreso.

*Profesor Investigador Titular nivel D*

**Artículo 133.** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor Investigador Titular nivel D, se requiere, al momento de la solicitud:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado cuando menos 4 años en labores de docencia o de investigación;
- III. Además de la producción científica que se estipula en la fracción III del artículo 132, tener adicionalmente: 4 artículos dictaminados aceptados o publicados en revistas con calidad internacional, o 1 libro dictaminado en editorial de calidad internacional, o 4 capítulos dictaminados en libros de calidad internacional, o sus combinaciones equivalentes;
- IV. Haber realizado investigación que represente una contribución científica importante de acuerdo a los criterios de excelencia de cada disciplina;
- V. Además de los cursos que se estipulan en la fracción V del artículo 132, haber impartido adicionalmente 4 cursos en licenciatura o posgrado;
- VI. Haber contribuido de manera sistemática en la formación de recursos humanos; y
- VII. Haber colaborado en al menos 3 actividades de apoyo institucional, salvo que se trate de primer ingreso.

*Profesor Investigador Titular nivel E*

**Artículo 134.** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor Investigador Titular nivel E, se requiere al momento de la solicitud:

- I. Tener el grado de doctor;
- II. Haber trabajado cuando menos 6 años en labores de docencia o de investigación;
- III. Además de la producción científica que se estipula en la fracción III del artículo 133, tener adicionalmente: 2 artículos dictaminados en revistas internacionales de mayor

reconocimiento en el campo de su disciplina, o 1 libro publicado en alguna editorial del mayor prestigio internacional en su disciplina, o sus combinaciones equivalentes;

IV. Haber realizado de manera sistemática y consistente contribuciones científicas de gran alcance e impacto de acuerdo a los criterios de excelencia de cada disciplina;

V. Además de los cursos que se estipulan en la fracción V del artículo 132, haber impartido 4 cursos en licenciatura o posgrado;

VI. Haber contribuido de manera sistemática en la formación de recursos humanos;

VII. Haber colaborado en al menos 3 actividades de apoyo institucional, salvo que se trate de primer ingreso;

VIII. Contar con reconocimiento y liderazgo en su campo de especialidad a nivel nacional e internacional;

IX. Haber participado en un comité editorial de revista especializada de prestigio;

X. Haber alcanzado la definitividad en el CIDE.

### *Sección B. De los niveles para la clasificación de los profesores asociados*

#### *Profesor Asociado nivel A*

**Artículo 135.** Para ingresar o ser promovido en la categoría de Profesor Asociado nivel A, se requiere:

- I. Tener el grado de licenciado o estudios de maestría en alguna de las áreas afines a los programas del Centro; y
- II. Demostrar capacidad para realizar labores de investigación y docencia.

---

#### *Profesor Asociado nivel B*

**Artículo 136.** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor Asociado nivel B se requiere:

- I. Contar con el grado de Maestro;
- II. Haber impartido al menos un curso de licenciatura o posgrado; y
- III. Contar con al menos 6 meses de experiencia en investigación.

#### *Profesor Asociado nivel C*

**Artículo 137.** Para ingresar o ser promovido a la categoría de Profesor Asociado nivel C se requiere:

- I. Tener estudios de doctorado o el grado de doctor; y
- II. Haber impartido al menos dos cursos en licenciatura o posgrado en los que acredite una capacidad sobresaliente en materia docente.

### *Sección C. De los niveles para la clasificación de los asistentes de investigación*

#### *Asistente de investigación*

**Artículo 138.** Para ingresar a la categoría de asistente de investigación en sus diferentes niveles, se requiere lo siguiente:

- I. Para ingresar a la categoría de Asistente de Investigación nivel A, haber acreditado cuando menos el 75% del plan de estudios de una licenciatura.
- II. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asistente de Investigación nivel B, haber acreditado la totalidad del plan de estudios de una licenciatura.
- III. Para ingresar o ser promovido a la categoría de Asistente de Investigación nivel C, haber obtenido el grado de licenciatura.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

#### *Sanciones*

**Artículo 139.** El incumplimiento por parte del personal académico de las obligaciones establecidas en este Estatuto y en los contratos individuales de trabajo en materia de investigación, docencia y extensión podrá dar lugar a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación personal en caso de incumplimiento menor o inadvertido;
- II. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento menor reiterado o incumplimiento negligente;
- III. Anotación en el expediente académico en caso de incumplimiento reiterado o doloso;

**IV.** Rescisión del contrato, en caso de incumplimiento doloso reiterado o faltas graves según el Código de Ética.

*Procedimiento para aplicación de sanciones*

**Artículo 140.** El Director General o el Secretario Académico podrán imponer las sanciones establecidas en las fracciones I a III del artículo anterior. Para ello deberán brindar al personal académico involucrado la oportunidad de ser escuchado en relación con el incumplimiento alegado y la posible sanción. En caso de amonestación y anotación en el expediente, el Director General o el Secretario Académico motivarán y fundamentarán la sanción.

*Recurso de inconformidad en la aplicación de sanciones*

**Artículo 141.** Cuando los miembros del personal académico consideren que en los procedimientos de sanción establecidos en el artículo anterior se hayan desatendido elementos de juicio, o éstos se hubieran apreciado de manera incompleta o inadecuada, podrán apelar por escrito ante el Consejo Académico por una sola ocasión por evento, mismo que decidirá, por mayoría de votos, si la sanción impuesta es ratificada.

*Recurso de revisión por evaluación académica*

**Artículo 142.** Cuando las inconformidades se refieran a la evaluación académica que le ha sido practicada a un profesor investigador del CIDE, el caso será analizado por el Consejo Académico, quien podrá revocar la decisión de la Comisión Académica Dictaminadora por votación calificada. El miembro del personal académico que haya sometido la inconformidad, tendrá el derecho de presentar su caso oralmente ante el Consejo Académico.

*Violaciones al Código de Ética*

**Artículo 143.** Cuando el incumplimiento se refiera a incumplimiento doloso reiterado o falta grave según el Código de Ética, conforme al párrafo IV del Artículo 139, el caso deberá ser sometido a la Comisión de Ética establecida de conformidad con ese Código por el Director General, el Secretario Académico, el Secretario General o por seis miembros del Consejo Académico. La Comisión de Ética decidirá mediante procedimiento en el que el personal académico involucrado tendrá la posibilidad de presentar sus alegatos correspondientes. La decisión de la Comisión de Ética podrá ser apelada ante el Consejo Académico quien

confirmará o devolverá la decisión a la Comisión. La decisión deberá ser tomada por votación calificada. El procedimiento detallado correspondiente se contendrá en el Código de Ética.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero:** El presente Estatuto entrará en vigor sesenta días naturales después de su aprobación por el Consejo Directivo del CIDE.

**Segundo:** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

**Tercero:** Los asuntos que se encuentren en trámite deberán ser resueltos antes de su entrada en vigor.

**Cuarto:** Los procesos de ingreso, evaluación, promoción y definitividad que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones de este Estatuto, salvo que antes de su entrada en vigor el personal académico afectado hubiera solicitado por escrito a la Secretaría Académica que se resuelvan conforme a las disposiciones aplicables vigentes previas a la entrada en vigor del presente Estatuto.

**Quinto:** El personal académico del CIDE conservará el nivel que tiene al momento de la entrada en vigor de este Estatuto.

**Sexto:** Todos los profesores investigadores titulares con un contrato vigente al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto deberán presentar su evaluación trienal a más tardar tres años después de su entrada en vigor, salvo que se trate de profesores investigadores que hayan obtenido su definitividad antes de su entrada en vigor, en cuyo caso deberán ser evaluados seis años después de su entrada en vigor.

**Séptimo:** Todos los profesores investigadores titulares no definitivos con un contrato vigente al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto deberán solicitar su definitividad en un plazo no mayor a seis años.

**Octavo:** El requisito de antigüedad establecido en el artículo 14 del presente Estatuto para ser electo representante de una división en el Consejo Académico no aplicará para las divisiones

que tengan menos de tres profesores investigadores titulares que cumplan ese requisito. En estos casos podrá ser electo cualquier profesor investigador titular con antigüedad mayor a un año.

**Noveno:** El criterio de definitividad establecido en el artículo 29 del presente Estatuto que se requiere para ser electo miembro de la Comisión Académica Dictaminadora no aplicará en el caso de divisiones que tengan menos de tres profesores investigadores titulares que cumplan con ese criterio. En estos casos podrá ser electo cualquier profesor investigador titular que haya aprobado sin condicionamiento su última evaluación trienal.

**Décimo:** En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles de Profesores Investigadores Titulares D y E, el CIDE reconocerá al personal académico de forma honorífica con los niveles señalados. En caso de que existan más profesores investigadores titulares D y E que plazas disponibles, las plazas se asignarán tomando en consideración la fecha en que se les otorgó el reconocimiento honorífico. En caso de empate, se tomará en consideración la antigüedad en el CIDE.

**Décimo primero.** Para el ingreso, promoción, permanencia o cualquier otro movimiento presupuestal que se derive del presente Estatuto, los recursos deberán estar previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el capítulo de servicios personales.

**Décimo segundo.** El Director del CIDE deberá expedir las Políticas Generales de Administración del Personal Científico y Tecnológico que establecerán los lineamientos relacionados con la relación de trabajo y comisiones, licencias, permisos, vacaciones y antigüedad del personal científico y tecnológico y demás cuestiones inherentes a dicho personal de naturaleza administrativa.

**Décimo tercero.** Las disposiciones de este Estatuto que se refieren al Código de Ética entrarán en vigor cuando dicho instrumento entre en vigor de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

**Décimo cuarto.** El Consejo Académico que funcionará a la entrada en vigor del presente Estatuto se integrará por 15 miembros que corresponden al Director General, Secretario General, Secretario Académico y dos miembros por cada una de las seis divisiones académicas

existentes, de conformidad con el artículo 9 del presente Estatuto. En caso de crearse nuevas divisiones, el Consejo Académico aumentará su número en dos miembros adicionales por cada nueva división. Los profesores-investigadores de cada división electos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto permanecerán en su encargo hasta concluir el periodo para el cual fueron electos.

**Décimo quinto:** La Comisión Académica Dictaminadora deberá elaborar y someter para su aprobación al Consejo Académico los lineamientos a que se refieren la fracciones VI y VII del artículo 27 a la mayor brevedad posible. En particular, en materia de evaluación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102, los lineamientos deberán precisar los criterios cualitativos y cuantitativos que se tomarán en cuenta para la evaluación.

Aprobado por el Consejo Académico del CIDE el 4 de abril de 2005.

Aprobado por el Consejo Directivo del CIDE el 15 de abril de 2005.

Incluye Fe de Erratas aprobadas por el Consejo Académico del CIDE el 14 de junio de 2005.